

Disponiendo que los saldos sin aplicación de la partida No. 69 del Pliego de Salud pública del Presupuesto General de 1945, se inviertan en obras de asistencia social en la provincia de Corongo

FERNANDO LEON DE VIVERO,
Presidente del Congreso.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para empozar en la Caja de Depósitos y Consignaciones los saldos sin aplicación correspondientes a los incisos “a” y “b” de la partida N° 69, del Pliego de Salud Pública y Asistencia Social, del Presupuesto General de la República de 1945, correspondientes a los servicios de un Médico Sanitario y una Obstetrix de la Provincia de Corongo, los que se invertirán en obras de asistencia social que emprenda el Estado en la mencionada provincia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Julio Ernesto Portugal, 2° Vice-Presidente del Senado.

Fernando León de Vivero, Presidente de la Cámara de Diputados.

Alcides Spelucín, Senador Secretario.

Carlos Manuel Cox, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129° de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Hacienda y Comercio, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Fernando León de Vivero, Presidente del Congreso.

Alcides Spelucín, Senador Secretario del Congreso.

Carlos Manuel Cox, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 30 de marzo de 1946.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

M. Vásquez Díaz.

*

* *